



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 0137 -2017-GRA/GR

Ayacucho, 02 MAR 2017.

VISTO:

El Oficio N°. 805-2016-GRA/PPRA-P de fecha 13 de octubre de 2016, en Diecisiete (017) folios, cuyo asunto trata sobre Nulidad de Oficio de actos administrativos PRIDER y Opinión Legal N°. 007-2017-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N°. 234-2016-GRA/PRIDER/DG de fecha 25 de julio de 2016, se resuelve conformar la comisión técnica jurídica permanente para ejercer la defensa jurídica ante las instancias jurisdiccionales, arbitrales y demás instancias, así como en los procesos administrativos disciplinarios, con la colaboración de la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho. Dicho acto resolutorio por su abierta contravención normativa, esto es, al haberse vulnerado el principio de la legalidad, competencias y funciones tanto del Gobierno Regional de Ayacucho y de la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, mediante Resolución Directoral N°. 242-2016-GRA/PRIDER/DG de fecha 02 de agosto de 2016, se deja sin efecto la Resolución Directoral Regional N°. 234-2016-GRA/PRIDER/DG de fecha 25 de julio de 2016;

Que, habiéndose emitido de ese modo la Resolución Directoral Regional N°. 234-2016-GRA/PRIDER/DG de fecha 25 de julio de 2016, se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el artículo 10º de la Ley N°. 27444, pasible de sanción de nulidad, independientemente a la falta de motivación y fundamentación de que adolece el aludido acto



resolutivo en cuestión; es decir, se evidencia la contravención a la Constitución, la Ley y a las normas reglamentarias, por lo que a tenor del numeral 202.2) del Art. 202° de la Ley N°. 27444, la nulidad de oficio de un acto administrativo, solo puede ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida, por cualquiera de las causales enumeradas en el Art. 10° de la Ley N°. 27444, siempre en cuando agravie el interés público; es más ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses;

Que, sobre el particular, el numeral 3) de los fundamentos de la Sentencia del Tribunal Constitucional N°. 0884-2004-AA/TC, advierte que dentro del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de un acto administrativo, debe respetarse el debido procedimiento y el derecho de defensa, para luego facilitarles a los administrados afectados por la nulidad de oficio, la exposición de sus argumentos y ofrecimientos de medios probatorios, conducentes a la obtención de una decisión administrativa debidamente motivada y fundamentada;

Que, es más, al respecto el Tribunal Constitucional en la Sentencia N°. 001-2012-AI, ha precisado lo siguiente: "... el ejercicio de las competencias a cargo de los Gobiernos Regionales debe realizarse conforme a las políticas nacionales elaborados por el Gobierno Nacional y de manera compartida ..., bajo las premisas generales decididas por el Gobierno Nacional;

Que, en el caso presente, si bien en la emisión de la Resolución Directoral N°. 242-2016-GRA/PRIDER-DG de fecha 02 de agosto de 2016 y Resolución Directoral Regional N°. 234-2016-GRA/PRIDER/DG de fecha 25 de julio de 2016, se evidencia vicios de nulidad trascendente, pues deberá emitirse en primer orden, un acto administrativo declarando dar por iniciado el procedimiento de nulidad de oficio, notificándosele con ello al administrado, cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, a fin de que puedan presentar sus argumentos que estimen por conveniente, y poder evaluar la legalidad del acto administrativo materia de nulidad, así cumplir con el debido procedimiento administrativo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y Resolución N° 0366-2016-JNE.;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR INICIADO el Procedimiento Administrativo de NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N°. 242-2016-GRA/PRIDER/DG de fecha 02 de agosto de 2016 y Resolución Directoral Regional N°. 234-2016-GRA/PRIDER/DG de fecha 25 de julio de 2016. **Notifíquese** al Director General del PRIDER, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles ejercite su derecho de defensa y/o tenga la posibilidad de sustentar su legalidad, luego de ello se adopte la decisión administrativa y fundamentada a que hubiera lugar.



ARTICULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR la ejecución del procedimiento de Nulidad de Oficio, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, instancia que deberá tomar conocimiento y pronunciarse de los alegaciones que presentara el administrado afectado. Vencido el plazo otorgado en el artículo primero, con o sin los argumentos de defensa que fuera vertida, se emitirá la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)